

Nuevos hechos piden una nueva ley sobre las Cooperativas en España

POR

JOSE LUIS DEL ARCO

*Jefe de la Asesoría Jurídica de la Obra
Sindical de Cooperación*

Se acerca al medio siglo el tiempo de vigencia de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942.

En este período de tiempo muchas cosas cambiaron en nuestra Patria y allende nuestras fronteras.

Más de diez mil Cooperativas han sido constituidas en España, partiendo de alrededor de los dos millares en 1939. Quizá sea más relevante que el número la mutación experimentada en el contenido y en el espíritu de la obra cooperativa. La evolución económica general del país ha sido aún más radical, y ahora vivimos el tránsito de la estabilización y la liberalización a los planes de desarrollo y hacia una más justa distribución de la renta nacional, y, en última fase, hacia la europeización.

En el mismo período de tiempo, lo que hemos aprendido sobre la evolución de la doctrina cooperativa, a través de los doctos más representativos del Cooperativismo mundial, acusa también profundas reformas, en virtud de un más detenido examen de la realidad y de los principios, con tendencia manifiesta a superar dogmatismos.

Finalmente, los fenómenos sociales no son estáticos, sino que están en constante evolución, abocando a nuevas síntesis, que obligan al legislador a seguirlas de cerca para que la norma vigente no se desfase.

Problemas que no sospecharon los redactores de la Ley de 1942 acucian su reforma. En dos puntos muy significativos se nota esa evolución radical de la conciencia jurídica colectiva en nuestra nación.

El primero se refiere a las relaciones del Estado y de la Organización Sindical con las Cooperativas. La Organización Sindical ha dejado de ejercer prácticamente las medidas de intervención y control políticos que le concede la vigente legalidad, para sustituirlas por una actuación que se inspira más francamente en criterios de protección e impulso a las Cooperativas, pero sin injerencia en su personalidad jurídica y autonomía patrimonial. Por otra parte, la madurez que van adquiriendo las Cooperativas y la conciencia que van tomando de sus derechos y deberes se oponen cada vez más a cualquier injerencia injustificada.

El nuevo Estado, que se definió desde su nacimiento con acento marcadamente social, se ha pronunciado últimamente en sentido cooperativo. Las declaraciones de los rectores políticos confirman este aserto. Y la prueba más concluyente está en la inclusión, entre las aplicaciones sociales del impuesto, del fomento de la enseñanza cooperativa y de los préstamos a los trabajadores para su adscripción a Cooperativas, a cuyos objetivos se han aplicado cifras sustanciales del Presupuesto.

La Organización Sindical secunda la acción del Estado, tanto en el desarrollo de los planes de enseñanza, a través de ininterrumpidos cursos y cursillos de formación cooperativa, como en la concesión de los préstamos, otorgados con criterio de generosidad, quizá poco ponderada, pero sin el aditamento de consignas o servidumbres que podrían hacer recusable, en opinión de los definidores de la ortodoxia, estas ayudas estatales y sindicales para el fomento del Cooperativismo.

Este cambio de rumbo de la política sindical pone más al desnudo la inoportunidad de mantener preceptos caducos de la vigente legalidad, cuyo mantenimiento sólo sirve para desorientar a los que juzgan de buena fe, o para pretextar maliciosas repulsas a nuestro Cooperativismo, tan auténtico como cualquier otro, y también, por qué no decirlo, para amparar, en casos afortunadamente raros, injerencias inadmisibles.

Sería aconsejable incluir en la nueva Ley preceptos que respondan exactamente al fomento y protección del Movimiento Cooperativo, con sumisión estricta a las exigencias de un Estado de Derecho.

El otro punto a que me referí antes es el auge de las Cooperativas de segundo y ulterior grado.

La vigente Ley no prohíbe las Cooperativas de segundo y ter-

cer grados, pero tampoco las regula. Reconoce la tendencia federalista de las Cooperativas, pero la solución que da ha contribuido, en gran parte, a que lo que debió ser una tendencia asociativa espontánea se canalizara a través de las llamadas Uniones de Cooperativas, instituciones sin precedentes, de carácter obligatorio, de naturaleza híbrida y de posibilidad de actuación limitada, tanto en la proyección de las actividades económicas, como en las calificadas de morales o puramente sociales.

El cambio radical de signo que ha experimentado la economía española, pasando de una economía intervenida a una economía liberalizada, ha sorprendido a nuestras Cooperativas, desprovistas de las instituciones complementarias adecuadas.

Nuestras Cooperativas, sin embargo, han aprendido rápidamente la lección. Se han dado cuenta, especialmente las del sector agrícola, que si desean cumplir un papel importante y remediar su propia insuficiencia en un mercado de día en día más competitivo, deben reforzar sus organizaciones, dando vida a Cooperativas de segundo y ulterior grado, como en efecto lo están haciendo.

En realidad, este punto de mi comentario es aplicación y consecuencia de uno de los defectos que tiene la vigente Ley, y que es la modestia con que concibió el fenómeno cooperativo.

Más de una vez he repetido que hasta fecha reciente hemos vivido la política de la Cooperativa local. Contamos con millares de Cooperativas locales, pero las grandes ventajas que cabe esperar de la cooperación, a través de uniones federativas de más amplio ámbito, construídas espontáneamente, de abajo arriba, y conforme a los mismos principios de organización y régimen que las Cooperativas de base, sólo ahora comienzan a ser una realidad incipiente.

La Ley vigente, con sus prohibiciones, dificulta el montaje y desarrollo de las grandes empresas que deben ser esas Cooperativas de segundo y ulterior grado. Es preciso, en más de una ocasión, arbitrar sutilezas o forzar la interpretación de la norma, y en otras ocasiones, el mejor servicio que nos presta la Ley es su silencio.

Se hace indispensable que la nueva Ley regule las Uniones y Federaciones de Cooperativas para fines económicos y para fines morales. En el terreno económico, para que puedan aprovechar las ventajas de las grandes organizaciones empresariales, sacri-

ficando en lo que sea menester la rigidez de los principios al más sano realismo en aras de la mejor consecución de los objetivos de la doctrina cooperativa. Y en el terreno moral o estrictamente social, para robustecer y dilatar indefinidamente el espíritu cooperativo.

Las Cooperativas de los entes públicos—*Regies Cooperatives*, se llaman en la doctrina extranjera—, de las que alguna aplicación se ha hecho en nuestra patria, están necesitadas de regulación.

La vieja aspiración de los más puros cooperativistas, de incorporar como socios a los trabajadores de las Cooperativas, debe ser canalizada y favorecida, ya que no impuesta, con arreglo a criterios de justicia distributiva y de efectiva solidaridad.

La rigidez del principio mutualista o de la doble cualidad del socio-usuario debe cohonestarse con las exigencias de la realidad, al servicio del bien común y para asegurar a la empresa Cooperativa un funcionamiento económicamente rentable. Y, en relación con este punto, cabe sugerir la conveniencia de más elásticas fórmulas, para que las Cooperativas puedan asociarse o actuar a través de empresas no Cooperativas, pero asegurándose de que no dé ocasión a la obtención de lucros, en el sentido que se rechaza por el cooperativismo.

El régimen de las Cooperativas debe hacerse más flexible, para acomodarlo a sus dimensiones. No es lo mismo una Cooperativa formada por unos pocos socios para una actividad muy concreta, que la formada por centenares y millares de socios, con múltiples y complejas actividades económicas.

El Consejo Superior de las Cooperativas debiera ser el más alto organismo directivo, consultivo y arbitral de las instituciones cooperativas, y con una organización que asegure a los representantes de las Cooperativas la participación mayoritaria.

Y si me refiero a las distintas clases de Cooperativas, después de rectificar y completar la actual clasificación, imperfecta e insuficiente—se echa muy en falta a las Cooperativas escolares—, muchos otros problemas que se han ido planteando a lo largo de estos años habrá que resolver.

Entre las Cooperativas del campo, las de explotación comunitaria de la tierra, que, tomando como ejemplo la experiencia de Zúñiga, están proliferando y *poniéndose de moda* entre nuestros campesinos, reclaman un urgente tratamiento, si no queremos que caigan en desviaciones y confusionismos perjudi-

ciales. Es indispensable encauzar con justicia la magnífica pasión y buena fe y anhelo de superación que manifiestan los promotores de estas Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

En las Cooperativas de producción industrial, formadas por trabajadores, el problema largamente discutido de la admisión de capital asociado, y el de la necesidad de conjugar las exigencias democráticas—un hombre, un voto—, con la indispensable disciplina que asegure la pervivencia de la empresa y la permanencia en los puestos directivos de los mejores, habrán de ser abordados y resueltos con criterios realistas, tal y como se manifestaron en las Asambleas últimamente celebradas.

El crédito cooperativo exige una total revisión del criterio expresado en la vigente legalidad. La experiencia ha demostrado que es necesario ir abiertamente a la constitución de Cooperativas de crédito sustantivas, esto es, no necesariamente vinculadas a las otras clases de Cooperativas. Y es necesario también vincularlas más efectiva y directamente a la política general crediticia que representa y dirige el Ministerio de Hacienda, para que no se las deje en el olvido y postergación que hoy padecen.

Otras cuestiones de no menos importancia habrán de discutirse atañentes a las clases de Cooperativas que he aludido y a las que no he citado por no hacer este artículo interminable, pues sólo intento demostrar la urgente necesidad de una nueva Ley de Cooperativas.

Y parece obvio que la nueva Ley debe diferenciarse de la actual en muchos aspectos fundamentales. La España de hoy no es la de 1942, y será forzoso configurar la institución para la España que se nos anuncia.

El camino fue ampliamente desbrozado en la Asamblea Nacional de Cooperativas celebrada a finales de 1961, con la asistencia de centenares de representantes de Cooperativas, la más grande concentración cooperativista celebrada en nuestra patria.

Entonces se discutieron con perfecto conocimiento y con noble pasión los problemas del Cooperativismo y se aprobaron unas conclusiones que bien pueden servir para un anteproyecto de Ley.

Ha pasado más de año y medio y no se tiene noticia de que las conclusiones de la Asamblea Nacional hayan sido recogidas y canalizadas por quien o donde correspondiera.

Entre tanto, como la necesidad de una nueva Ley está en la conciencia jurídica del país, parece ser que también el Ministerio de Trabajo ha incluido en sus tareas la elaboración del correspondiente texto.

Confiamos que se llegue pronto a un nuevo ordenamiento jurídico de las Cooperativas, y confiamos también que se tengan muy en cuenta las conclusiones aprobadas por la Asamblea Nacional de Cooperativas.